

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el demandante WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ, quien actúa en causa propia allega contrato de transacción suscrito por las partes. Del mismo modo se informa que dentro del presente proceso no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar Sírvese proveer. Bucaramanga, agosto 19 de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a informe secretarial que antecede, y como quiera el demandante actúa en causa propia, como quiera que se allega desde el correo electrónico wiarsadi35@gmail.com, el cual fue informado en el acápite de notificaciones de la demanda, contrato de transacción suscrito tanto por el demandante como por la demandada, en donde acuerdan se dé por terminado el proceso por transacción según los clausulados señalados en el mismo escrito.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en artículo 312¹ del C.G.P., y a los fundamentos sustanciales y procesales que regulan el contrato de transacción como forma de terminación anormal del proceso, este Despacho Judicial aceptará la transacción allegada toda vez cumple a cabalidad con los requisitos previamente referenciados. En mérito de lo sucintamente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción total realizada entre **WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ** parte demandante y el demandado **GLENDY VILLAMIZAR HERNANDEZ**, con base en las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TERMINAR EL PROCESO por transacción sin condena en costas.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **303-266445** de propiedad de la demandada **GLENDY VILLAMIZAR HERNANDEZ**, C.C. 28'352.051. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante hacer entrega a la parte demandada de las dos letras de cambio base de la presente ejecución, y así mismo allegar prueba sumaria de dicha entrega en el término máximo de 5 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído; **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO**, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P..

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez



¹ ARTÍCULO 312 C.G.P. TRANSACCIÓN – OPORTUNIDAD Y TRÁMITE “En cualquier estado del proceso (...) Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.....”

**Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5910ff5a9b5c98ae1c5f1e1914082050255863f3e2d9623dfc3534031ad98f13

Documento generado en 19/08/2021 04:09:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**